

9.º El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la zona, asumirá la responsabilidad de segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

10. El solicitante se somete a cumplir lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación Decreto 2006/1966; Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1967, el Reglamento del Servicio de Contribuciones de 1 de diciembre de 1947 y las disposiciones que en el futuro puedan promulgarse y acuerdos de la Excm. Diputación.

11. El solicitante hará constar en su petición que reúne los requisitos necesarios que detalla el Estatuto de Recaudación y Decreto 2006/1966, y el que resulte nombrado aportará los documentos pertinentes dentro del plazo que determina el artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Como este nombramiento lo hace la Excm. Diputación Provincial como Entidad Recaudadora, si por cualquier circunstancia cesara como tal, el Recaudador designado cesará en su cargo, sin que pueda exigir o reclamar derechos de ninguna clase.

Las instancias deberán ser reintegradas con sello provincial y el correspondiente timbre del Estado, previsto para estos casos, y serán presentadas en la Secretaría de esta Corporación Provincial (Registro General), dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. El Recaudador nombrado cumplirá con respecto al personal auxiliar lo determinado por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y las disposiciones y normas de obligado cumplimiento que haya dictado el Ministerio de Trabajo. Cualquier emolumento, mejora de sueldos o gratificaciones que pudiera conceder a su personal auxiliar fuera de estas prescripciones será considerada como una liberalidad del Recaudador y a su cargo, siempre que no hayan sido conocidas y aprobadas por la Diputación Provincial.

No podrá nombrar personal auxiliar, bien de plantilla, temporeros o interinos, que no merezca la aprobación de esta Corporación, previo informe del Jefe del Servicio.

13. El concurso se resolverá con arreglo a lo previsto en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968, por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, ateniéndose a las circunstancias y méritos que determina el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación y disposición transitoria segunda de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966, que desarrolla la aplicación del Decreto 2006/1966.

14. El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso, normas novena, artículo 27, y décima, artículo 26, y constituida la fianza exigida deberá tomar posesión de su cargo antes del día 15 de marzo de 1969, si para entonces la hubiese efectuado, aunque no hubiese transcurrido el plazo de constitución, o en 1 de julio de dicho año si no hubiesen concurrido esas circunstancias.

La falta de constitución de la fianza dentro del plazo señalado y, por ende, la imposibilidad de tomar posesión del cargo, así como la renuncia del nombramiento, motivará la aplicación del párrafo tercero, norma sexta, del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Granada, 24 de diciembre de 1968.—El Secretario general. V.º B.º: El Presidente.—567-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia de esta Corporación.

El primer ejercicio de la oposición convocada para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia del excelentísimo Ayuntamiento tendrá lugar el día 1 de marzo del año en curso, a las diez de la mañana, en las dependencias del Laboratorio Municipal de calle María Auxiliadora.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sevilla, 1 de febrero de 1969.—El Alcalde.—604-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de carburantes, marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes.

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», con domicilio en Alcadia de Carlet (Valencia), cruce del Serrallo, número 2, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes, de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Cetil, S. A.», el prototipo de surtidor de carburantes marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de ciento ochenta mil pesetas (108.000 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su preintado una vez realizada su verificación, colocando los 33 precintos para los dos surtidores que se representan y relacionan respectivamente en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1969.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a doce penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Félix Triguero Cuellar.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Amancio Ceballos García.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Salvador Talón Fallos.